

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD DEL ALUMNADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DEL PERÚ

La **Universidad Autónoma Metropolitana, de los Estados Unidos Mexicanos**, en lo sucesivo "**LA UAM**", representada por su Rector General, Dr. José Antonio De los Reyes Heredia, y la **Universidad Nacional Agraria La Molina, del Perú**, en adelante "**LA UNALM**", representada por su Rector, Dr. Américo Guevara Pérez, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, suscriben el presente convenio que se desarrollará con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "**LA UAM**" y "**LA UNALM**", celebraron un Protocolo General de Actuación, en lo sucesivo "**EL PROTOCOLO**", mediante el cual se comprometieron a promover el desarrollo de actividades de docencia, de investigación y preservación y difusión de la cultura, así como incrementar la comprensión del entorno de las respectivas instituciones en lo referente a su situación económica, ambiente cultural y posición ante importantes temas sociales.
2. Todos los numerales de "**EL PROTOCOLO**" se encuentran actualmente vigentes y son aplicables al presente convenio.
3. Con base en el numeral IV de "**EL PROTOCOLO**", y en razón al interés conjunto de ambas instituciones, se celebra el presente convenio específico de cooperación, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Las instituciones realizarán acciones para la movilidad del alumnado de licenciatura (pregrado) y de posgrado por periodos determinados, como forma de contrastar la experiencia propia y de adquirir una visión más rica y universalista de la realidad.

SEGUNDA. Ambas instituciones podrán aceptar hasta cinco personas del alumnado por un período máximo de un curso académico anual o tres trimestres y por un período mínimo de un semestre o dos trimestres. En la medida de lo posible, el número de personas del alumnado deberá ser igual para ambas instituciones. Las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias que sean cursadas y aprobadas por el alumnado durante dichos periodos serán reconocidas por la institución de origen de acuerdo con su criterio de homologación interno.

Cada institución podrá distribuir el número de las personas del alumnado de acuerdo a su conveniencia o calendario académico.

TERCERA. La movilidad se llevará a cabo entre personas del alumnado de licenciatura, que hayan cursado y superado al menos el cincuenta por ciento de las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias del plan de estudios en el cual se encuentren matriculados, y de posgrado de cualquier nivel, con carácter general en todos los planes y programas de estudio o programas académicos ofrecidos por ambas instituciones anualmente, en las áreas objeto de la movilidad que se determinen.

CUARTA. Las instituciones se comprometen a:

1. Establecer cada año las áreas objeto de la movilidad.
2. Enviar a la otra institución, el listado de las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias ofrecidas durante el periodo académico, sus calendarios lectivos y sus contenidos según requerimientos.
3. Informar oportunamente al alumnado sobre las fechas y procedimientos de ingreso, así como las fechas de inicio y fin de los periodos académicos.
4. Recibir y analizar las propuestas de las personas candidatas a participar en un programa de movilidad.
5. Matricular al alumnado de movilidad con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta calidad.
6. Eximir al alumnado de movilidad del pago de las cuotas de matrícula e inscripción, que deberán haber sido cubiertas en la institución de origen. Los gastos ocasionados por transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos (que no consideren matrícula / inscripción a unidades de enseñanza-aprendizaje o materias), seguros, entre otros, estarán a cargo del alumnado de movilidad.
7. Expedir una carta de aceptación en la que se establezca el periodo de estudios en el que el alumnado de movilidad haya sido aceptado, las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias a cursar en la institución de destino y las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias a reconocer en la de origen, así como la fecha en la que debe llegar a la institución de destino y el periodo durante el cual se le impartirá la inducción, en su caso. Dicha carta deberá tener el visto bueno de las autoridades u órganos competentes de ambas instituciones.
8. Proporcionar al alumnado de movilidad los documentos universitarios necesarios para obtener una visa de estudiante durante todo el periodo de la movilidad.
9. Asesorar al alumnado de movilidad en la búsqueda de un alojamiento adecuado.
10. Enviar a la institución de origen, información sobre la incorporación y los avances de las personas del alumnado de movilidad.



11. Permitir el uso de las instalaciones y servicios proporcionados al alumnado de movilidad.
12. Expedir el certificado de estudios correspondiente en un lapso no mayor a cuarenta y cinco días naturales de haber terminado el período académico.
13. Elaborar un informe anual sobre los resultados, avances y áreas de mejora del presente convenio.

QUINTA. Las condiciones a las cuales deberá atenerse el alumnado de movilidad son las siguientes:

1. Estar inscrito al ciclo académico en su institución de origen.
2. Haber cubierto las cuotas de inscripción y colegiatura en su institución de origen correspondientes a las unidades de enseñanza-aprendizaje o materias establecidas en la constancia de estudios de su institución.
3. Obtener una póliza que incluya cobertura médica, de accidentes, responsabilidad civil y repatriación, antes de salir de su país de origen.
4. Cubrir los costos correspondientes a transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos (que no consideren matrícula / inscripción a unidades de enseñanza-aprendizaje o materias), seguros, materiales de estudio, insumos y toda cuota por servicios o actividades.

Cumplir con las normas, leyes y estatutos vigentes en el país e institución de destino.

SEXTA. Cada institución nombrará a una persona responsable de coordinar y dar seguimiento al presente convenio, y tendrán las responsabilidades siguientes:

1. Planear, coordinar y servir de contacto principal en el desarrollo de actividades individuales y de grupo, tanto las realizadas dentro de su propia institución como las llevadas a cabo conjuntamente.
2. Supervisar la selección del alumnado de movilidad.
3. Difundir información acerca del profesorado, instalaciones, labor investigativa, publicaciones, materiales bibliotecarios y recursos educativos de la otra institución.
4. Realizar reuniones de manera periódica para revisar y evaluar las actividades del presente convenio.

Las instituciones designan a las personas responsables siguientes:

Por "LA UAM", el Coordinador General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, Dr. Joaquín Flores Méndez, y el Director de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, Dr. Edgar Miguel Góngora Jaramillo, o quienes los sustituyan en los cargos.

Por “LA UNALM”, el Director de la Oficina Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales, Dr. Christian René Encina Zelada, o quien lo sustituya en el cargo.

SÉPTIMA. Las instituciones se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se genere con motivo del desarrollo del presente convenio.

OCTAVA. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su celebración, y podrá ser renovado previo acuerdo por escrito.

NOVENA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión unilateral de una de las instituciones, previa comunicación por escrito, a la otra con una anticipación no menor de treinta días hábiles a la fecha de su resolución
2. Por mutuo acuerdo entre las instituciones, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
3. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las instituciones en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las instituciones deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince días hábiles, bajo el apercibimiento de disolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
4. Cuando alguna de las instituciones se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las instituciones no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que se encuentren vigentes o en ejecución en razón del presente convenio, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

DÉCIMA. El presente convenio no autoriza el uso de marcas, logotipos, símbolos institucionales, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial de la otra institución. Cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

DÉCIMA PRIMERA. La base legal en “LA UNALM” para la celebración de este convenio es el Código Civil Peruano; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.S N° 004-2019-JUS, el texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley 30220, Ley Universitaria y el Estatuto y Reglamento General de “LA UNALM”.

DÉCIMA SEGUNDA. Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactadas en el presente convenio deberán estipularse por escrito.

Este convenio se perfecciona con la firma de las instituciones. Cuando la suscripción no sea en la misma fecha y lugar, la última que ocurra se entenderá como fecha definitiva del convenio.

DÉCIMA TERCERA. Los conflictos que pudieran surgir, por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las instituciones.

Se firma por duplicado, en el lugar y fecha abajo indicados del mismo contenido y valor.

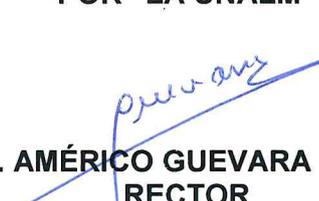


POR "LA UAM"


DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES
HEREDIA
RECTOR GENERAL

Ciudad de México, a 17 OCT. 2022

POR "LA UNALM"


DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
RECTOR

La Molina, Perú a 15 NOV. 2022



HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA LA MOVILIDAD DEL ALUMNADO, NÚMERO OAG.DCC.358.22.CEC, QUE CELEBRÁN EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DEL PERÚ.